

República de Colombia



Distrito Judicial de Yopal
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

INTERLOCUTORIO N°1100

Yopal (Cas.), diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Radicación interna. **2652 (3254)**
Radicado único 852506105486201680184
Penitente : **JAVIER NIÑO**
Delito : **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**
Decisión : Niega permiso 72 horas

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar solicitud de **PERMISO HASTA POR 72 HORAS** al sentenciado **JAVIER NIÑO** soportadas mediante escrito del 13 de agosto de 2021, enviado por el personal de jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal.

ANTECEDENTES

JAVIER NIÑO fue condenado por el Juzgado 3° Penal del Circuito de Yopal, en sentencia proferida el 28 de junio de 2018 por el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**, a la pena principal de **108 MESES DE PRISIÓN** a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, negándole la concesión de cualquier beneficio por expresa prohibición o exclusión legal, no fue condenado en perjuicios. Lo anterior en hechos ocurridos **en el mes de noviembre de 2016.**

JAVIER NIÑO fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Paz de Ariporo, en sentencia proferida el 05 de septiembre de 2019 por el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**, a la pena principal de **49 MESES Y 18.6 DÍAS DE PRISIÓN** a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, negándole la concesión de cualquier beneficio por expresa prohibición o exclusión legal, no fue condenado en perjuicios. Lo anterior en hechos ocurridos **en el 16 de junio de 2016.**

Las anteriores condenas fueron acumuladas por este Despacho a través de auto interlocutorio del 22 de enero de 2020, fijándose como quantum punitivo **ONCE (11) AÑOS Y VEINTICUATRO PUNTO TRES (24.3) DÍAS**

CONSIDERACIONES

DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DEL PERMISO DE LAS 72 HORAS.

De conformidad con el Art. 38 de la ley 906 de 2004 que reza: "**Artículo 38. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad....** la competencia para conocer dichos asuntos recae sobre el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuando se encuentre ejecutoriada el fallo. Así las cosas, este Despacho Judicial procederá a resolver la petición mencionada anteriormente.

Conforme a lo señalado en el artículo 147 de la Ley 65/1993, establece como requisitos para la concesión del permiso hasta de 72 horas:

1. *Estar en la fase de mediana seguridad.*

2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *modificado artículo 29 Ley 504 de 1999. No estar condenado por delitos de competencia de jueces regionales.*
6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Teniendo en cuenta que la sentenciada fue condenada a una pena superior a 10 años, debe acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.1.1 inciso 3 del Decreto 1069 de 2015 que al tenor prevé:

"Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. *Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
2. *Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
3. *Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*
4. *Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
5. *Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso".*

Sería el caso de entrar a verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos, si no fuera porque observa el Despacho que la conducta por la cual fue hallado penalmente responsable **JAVIER NIÑO** es **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS**, razón por la cual, se hace improcedente la concesión del beneficio administrativo por expresa prohibición normativa contenida en el **numeral 8 del Artículo 199 – L. 1098/2006 Ley de la Infancia y la Adolescencia**, teniendo en cuenta que para la fecha en que acaecieron los hechos (**en el año 2012**) la norma en cita ya se encontraba vigente.

Ley 1098 de 2006, "...Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes y procedimientos especiales para cuando los niños y las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos..."

Artículo 199 "...Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de delitos de homicidio, o lesiones personales bajo la modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual o secuestro, cometidos contra niños o adolescentes se aplicarán las siguientes reglas..."

Numeral 8 "...Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva..."

Bajo estos señalamientos y en el entendido de que no es procedente el otorgamiento del mentado subrogado penal, por expresa disposición legal y por aplicación del numeral 8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, así pues, habrá de **NEGARSE** de plano la solicitud impetrada.

REDENCIÓN DE PENA

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

No. Cert.	Cárcel	Fecha Certificado	Meses redención	Horas	Concepto	Redención
18066797	Paz de Ariporo	08/04/2021	Ene a Mar de 2021	488	trabajo	30.5
18161040	Paz de Ariporo	07/07/2021	Abr a Jun de 2021	592	trabajo	37

TOTAL: 67.5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerán al penitente, **DOS (02) MESES Y SIETE PUNTO CINCO (7.5) DÍAS de redención de pena** por Trabajo, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado del que viene cumpliendo Intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR el permiso administrativo hasta por 72 horas para salir de la Penitenciaría de Yopal sin vigilancia, al sentenciado **JAVIER NIÑO**, por expresa prohibición o exclusión legal.

SEGUNDO: RECONOCER al Interno **JAVIER NIÑO** en **DOS (02) MESES Y SIETE PUNTO CINCO (7.5) DÍAS de redención de pena**, Trabajo, lapso que se tendrá en cuenta como descontado del que actualmente viene cumpliendo intramuralmente.

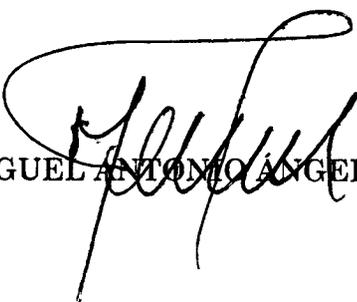
SEGUNDO: Notifíquese personalmente lo decidido al prenombrado sentenciado quién se encuentra PRIVADA DE LA LIBERTAD en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Paz de Ariporo (Casanare).

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida de la misma.

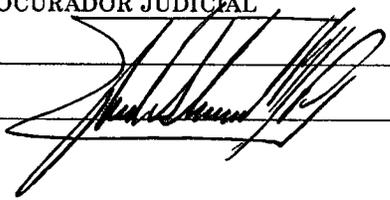
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZALEZ

Diana Arévalo
Buitrago

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____ 

06 SEP 2021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal -
Casanare.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de

fecha **08 SEP 2021**

YUMNILE CERÓN PATIÑO
Secretaria

Radicación interna. **2652 (3254)**
Radicado único 852506105486201680184
Penitente :
Delito :
Decisión :

JAVIER NIÑO
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
Niega permiso 72 horas



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Firma: 
- EPC YOPAL -

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1025

Yopal (Cas.), Cinco (05) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2667
RADICADO ÚNICO: 850016109530201600841
SENTENCIADO: JAIME FERNANDO PIDACHE DURAN
DELITO: HURTO, CALIFICADO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA a JAIME FERNANDO PIDACHE DURAN, soportadas mediante escrito sin número de 29 de julio de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal- Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
18083726	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	366	Estudio	30,5	
18171542	Yopal	12/07/2021	De abril a junio de 2021	321	Estudio	26,75	

TOTAL. 57,25 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, un (01) mes y veintisiete punto veinticinco (27,25) días de redención de la pena por estudio tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

En auto interlocutorio número 0294 del 09 de marzo de 2021, donde se descontó resolución número N° 0657 del 22 de mayo de 2020 expedida por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Yopal -Casanare, se impone pérdida de redención de ciento veinte (120) días, quedaron pendientes por descontar sesenta y seis punto siete (66,7) días.

Al descontar lo redimido en esta ocasión a la sanción, quedarían pendientes por descontar Nueve punto cuarenta y cinco (9,45) días



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: NO REDIMIR pena estudio a JAIME FERNANDO PIDACHE DURAN, por las razones expuestas en la parte motiva; quedando pendientes por descontar nueve punto cuarenta y cinco (9,45) días

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho. Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a JAIME FERNANDO PIDACHE DURAN (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC

20082021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1

06 SEP 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1088

Yopal (Cas.), Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2704
RADICADO ÚNICO: 854306105494201800049
SENTENCIADO: VICTOR MANUEL ABRIL TUNAROSA
DELITO: LESIONES PERSONALES AGRAVADAS
RECLUSION: EPC PAZ DE ARIPORO
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al VICTOR MANUEL ABRIL TUNAROSA, soportadas mediante escrito numero 2021EE0128065 de 26 de julio de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Paz De Ariporo – Casanare”.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
18160328	Paz De Ariporo	12/07/2021	De abril a junio de 2021	360	Estudio	30	

Total 30 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, un (01) mes de redención de la pena por estudio, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a VICTOR MANUEL ABRIL TUNAROSA, en un (01) mes.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a VICTOR MANUEL ABRIL TUNAROSA (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Paz De Ariporo, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.



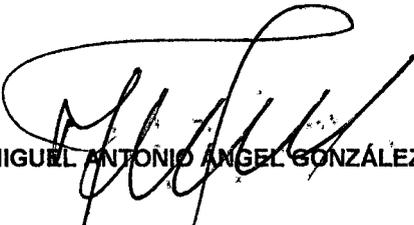
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

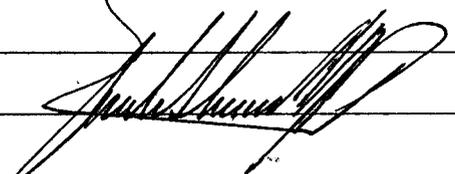
El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1

 06 SEP 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021
YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria

1



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Firma:

EPC YOPAL

INTERLOCUTORIO No 1066

Yopal (Cas.), Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2837
RADICADO ÚNICO: 851396105475201800020
SENTENCIADO: REINALDO NICOLAS HURTADO TENORIO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **REINALDO NICOLAS HURTADO TENORIO**, soportadas mediante escrito sin numero de 05 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal – Casanare”.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17901591	Yopal	19/10/2020	De julio a septiembre de 2020	378	Estudio	31,5	
17986222	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	366	Estudio	30,5	
18082075	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	366	Estudio	30,5	
18169588	Yopal	11/07/2021	De abril a junio de 2021	228	Estudio	19	

Total 111,5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **tres (03) meses y veintiuno punto cinco (21,5) días de redención de la pena por estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

De acuerdo a la documentación recibida, se procede a no redimir el mes de junio del año 2021, en el certificado de computo por trabajo N° 18169588, debido a que el desempeño en la actividad de redención fue calificada como deficiente por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, durante estos periodos.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a REINALDO NICOLAS HURTADO TENORIO, en tres (03) meses y veintiuno punto cinco (21,5) días.

SEGUNDO: Por Secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a REINALDO NICOLAS HURTADO TENORIO (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC

20082021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1

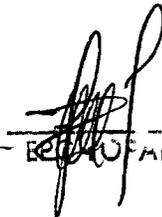
06 SEP 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021
YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Firma: 
YOPAL

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1053

Yopal (Cas.), Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2867
RADICADO ÚNICO: 680816108895200900166
SENTENCIADO: ORLANDO DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ
DELITO: HURTO CALIFICADO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al **ORLANDO DE JESÚS HERNANDEZ RAMIREZ**, soportadas mediante escrito sin numero de 05 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
18169579	Yopal	11/07/2021	De abril a junio de 2021	360	Estudio	30	

Total 30 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, un (01) mes de redención de la pena por estudio tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a **ORLANDO DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ**, en un (01) mes.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **ORLANDO DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

20082021

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1

06 SEP 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



3
OFICINA JURÍDICA
RECIENDO

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Firma: [Firma]
EPC YOPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

Yopal, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN INTERNA. 2985
RADICADO ÚNICO: 130016001129-2011-02501
SENTENCIADO (S): LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO Y HURTO
CALIFICADO AGRAVADO
PENA: 18 AÑOS DE PRISIÓN
RECLUSIÓN EPC YOPAL (CASANARE)
TRAMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo concerniente al RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto en tiempo y sustentado por el sentenciado LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO, en contra del auto interlocutorio No. 610 del 06 de mayo de 2021.

II. ANTECEDENTES

El sentenciado LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO solicitó libertad condicional mediante escrito presentado el 12 de enero de 2021, negándose, en atención a la valoración de la conducta punible.

III. MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

Dentro del término legal el sentenciado interpone recurso de reposición del auto referido, solicitando se revoque la providencia por las siguientes razones:

1. *El juez de conocimiento no hizo especial énfasis en la gravedad de la conducta punible.*
2. *El juzgado que me condenó se movió en el cuarto mínimo pues el llamado era de 16 y 30 años quedando en una pena de 18 años.*
3. *Que firmé preacuerdo con la Fiscalía y avalada por el Juez de Conocimiento.*
4. *La ausencia de antecedentes penales.*
5. *Los diferentes sentencias de la corte constitucional sobre los argumentos tenidos en cuenta por el juez de ejecución al momento de valorar la gravedad de la conducta punible."*



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

IV. CONSIDERACIONES

Ninguna razón le asiste al PPL **LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO**, en su escrito de reposición, porque la razón de la negativa del subrogado de la libertad condicional, es la valoración de la conducta punible como requisito establecido en el artículo 64 del Código Penal -Ley 559/2000- modificado por la Ley 1709 de 2014, que previamente valoró el Juez de Conocimiento.

En el proceso con Radicado Único No. 130016001129-2011-02501 el fallador hizo especial énfasis en la relevancia social y gravedad del comportamiento desarrollado por el condenado. Es así que una vez realizada la lectura de la sentencia del quince (15) de junio de dos mil doce (2012), emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Descongestión de Cartagena, se señala expresamente por el Juez de conocimiento del caso el siguiente:

“...En circunstancias de agravación específica, de que trata el art.211 del C.P, modificada por la Ley 1236/2008, art.7° que las penas para los delitos previstos en los artículos anteriores, se aumentarán en una tercera parte a la mitad cuando:

1. La Conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas. Así las cosas utilizando los extremos punitivos para determinación de los mínimos y los máximos, del artículo 60 del C.P., serían de 16 a 30 años de prisión.

Ahora bien como el preacuerdo pactado en atención al inciso final del art.61 del C.P. no se aplicará el sistema de cuartos a fin de individualizar la pena.

Se ha ponderado la gravedad de la conducta, el daño real causado, la intensidad del dolo y la necesidad de la pena y la función de cumplir, en el caso concreto se acordó 18 años de prisión...”

Igualmente ha de tenerse en cuenta que ambos delitos en concurso, tienen circunstancias de agravación punitiva, ahora basta con leer el resumen de los hechos para concluir la gravedad de la conducta punible”.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que el juicio es de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del PPL, pues esta judicatura considera que la gravedad, naturaleza y modalidad del punible por el que fue sentenciado **LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO** en cuanto al cumplimiento de la pena impuesta, coloca en evidencia la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, desde su actual lugar de reclusión con fundamento en la realización de las funciones de la pena (prevención general y retribución justa), razón por la cual, no hay lugar a reponer el auto interlocutorio No. 610 del 6 de mayo de 2021.

Cabe anotar que ya se había resuelto solicitud de libertad condicional mediante auto interlocutorio No. 981 del 2 de julio de 2020, negándose por los mismos motivos que ahora, sin que hubiese a la fecha alguna modificación de la situación fáctica y jurídica. Contra dicha providencia el PPL interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, este último resuelto por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, el 16 de abril de 2021, despacho que confirmó la decisión adoptada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Casanare,



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia interlocutoria No. 610 del 6 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Conceder el recurso subsidiario de apelación, interpuesto, ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Descongestión de Cartagena – Bolívar (o el despacho que sea asignado por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Cartagena), envíese las diligencias pertinentes, indicando que el PPL LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO queda a disposición en el Establecimiento Penitenciario Y Carcelario de Yopal (Casanare).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al sentenciado el contenido del presente auto en su lugar de reclusión y a los demás sujetos procesales.

CUARTO.- ENVIAR copia de esta providencia a la oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare
NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

C.S.G.

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare
NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 467 JP2

06 SEP 2021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021 YUMNILE CERON PATIÑO Secretaria

1. 2. 3



OFICINA JUDICIAL
TECNOLOGIA

Firma:

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1071

Yopal (Cas.), Diecisiete (17) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2990
RADICADO ÚNICO: 050016000206201522534
SENTENCIADO: EDWIN GOEZ RAMIREZ
DELITO: HOMICIDIO PORTE ILEGAL DE ARMAS
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **EDWIN GOEZ RAMIREZ**, soportadas mediante escrito sin numero de 05 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto.	Redención días	Horas excedidas
17901518	Yopal	19/10/2020	De julio a septiembre de 2020	372	Estudio	31	
17985850	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	204	Estudio	17	
18081883	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	360	Estudio	30	
18169530	Yopal	11/07/2021	De abril a junio de 2021	48	Estudio	4	

Total 82 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **ochenta y dos (82) días de redención de la pena por estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

Tampoco se redime del 13 al 30 de abril de 2021, en el certificado de computo por trabajo N° 18169530, debido a que la conducta fue calificada en el grado de regular y mala durante este periodo.

En resolución N° 0424 de 22 de abril de 2021, emanada por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal, donde se impone perdida de redención de noventa (90) días por lo que al descontar lo redimido en esta ocasión, quedan pendiente por descontar **ocho (08) días**.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: NO REDIMIR pena por estudio a EDWIN GOEZ RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER efectiva la sanción disciplinaria, impuesta en resolución número N° 0424 de 22 de abril de 2021, emanada por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal, donde se impone pérdida de redención de noventa (90) días, quedan pendiente por descontar ocho (08) días.

TERCERO: Por Secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a EDWIN GOEZ RAMIREZ (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluido en la Cárcel y Penitenciaría de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

CUARTO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

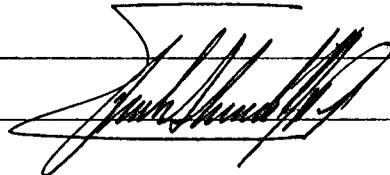
20082021

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC

20082021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO <u>X Edwin Goetz R</u>

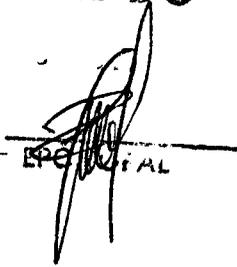
Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1
 06 SEP 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



OFICINA JURÍDICA
RECLUIDO

Firma: 
EPC YOPAL

*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

INTERLOCUTORIO No 1063

Yopal (Cas.), Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3013
RADICADO ÚNICO: 253866000069201400097
SENTENCIADO: JHON FREDY COSME PRIETO
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO
EPC: YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despácho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **JHON FREDY COSME PRIETO**, soportadas mediante escrito sin numero de 03 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17985685	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	488	Trabajo	30,5	
18077932	Yopal	14/04/2021	De enero a marzo de 2021	544	Trabajo	34	
18169450	Yopal	11/07/2021	De abril a junio de 2021	512	Trabajo	32	

Total 96,5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **tres (03) meses y seis punto cinco (6,5) días de redención de la pena por trabajo** tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a JHON FREDY COSME PRIETO, en **tres (03) meses y seis punto cinco (6,5) días**.

SEGUNDO: Por Secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a JHON FREDY COSME PRIETO (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluido en la Cárcel y Penitenciaria de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

20082021

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

182021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1

06 SEP 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021
YUMNILE CERÓN PATIÑO
Secretaria

5



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Firma: 
EPC YOPAL

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1033

Yopal (Cas.), Cinco (05) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3199
RADICADO ÚNICO: 050016000207201000411
SENTENCIADO: ELKIN DE JESUS VELEZ GÓMEZ
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
RECLUSION: EPC.YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al **ELKIN DE JESUS VELEZ GOMEZ**, soportadas mediante escrito sin numero de 27 de julio de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17638097	Yopal	29/01/2020	De octubre a diciembre del 2019	300	Estudio	25	
17752749	Yopal	20304/2020	De enero a marzo del 2020	372	Estudio	31	
17812048	Yopal	10/07/2020	De abril a junio de 2020	348	Estudio	29	
17905405	Yopal	20/10/2020	De julio a septiembre de 2020	72	Estudio	06	
17905405	Yopal	20/10/2020	De julio a septiembre de 2020	408	Trabajo	25,5	
17988899	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	488	Trabajo	30,5	
18085968	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	152	Trabajo	9,5	
18085968	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	252	Estudio	21	
18172388	Yopal	12/07/2021	De abril a junio de 2021	360	Estudio	30	



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Total 207,5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, seis (06) meses y veintisiete punto cinco (27,5) días de redención de la pena por estudio y trabajo, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio y trabajo a ELKIÑ DE JESUS VELEZ GOMEZ, en seis (06) meses y veintisiete punto cinco (27,5) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a ELKIN DE JESUS VELEZ GOMEZ (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

20082021

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1

06 SEP 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



OFICINA JURÍDICA
RECLUTOS
Firma: _____
EPC. YOPAL

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1061

Yopal (Cas.), Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3369
RADICADO ÚNICO: 634016000083201500684
SENTENCIADO: BRAYAN ALEXIS RODRIGUEZ CASTRO
DELITO: TRAFICO FABRICACION PORTE DE ESTUPEFACIENTES
EPC: YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **BRAYAN ALEXIS RODRIGUEZ CASTRO**, soportadas mediante escrito sin numero de 03 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
18084496	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	296	Enseñanza	37	
18171731	Yopal	12/07/2021	De abril a junio de 2021	288	Enseñanza	36	

Total 73 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses y trece (13) días de redención de la pena por enseñanza** tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por enseñanza a **BRAYAN ALEXIS RODRIGUEZ CASTRO**, en **dos (02) meses y trece (13) días**.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **BRAYAN ALEXIS RODRIGUEZ CASTRO** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC 20082021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO</p> <p> </p>

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1</p> <p></p>

06 SEP 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021</p> <p align="center">YUMNILE CERÓN PATIÑO</p> <p align="center">Secretaria</p>



OFICINA JURÍDICA
RECLUIDO

Firma: _____
YOPAL

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1055

Yopal (Cas.), Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3385
RADICADO ÚNICO: 850016001188201800245
SENTENCIADO: HERNEY ALFONSO PUERTO WALTEROS
DELITO: DESTINACION ILÍCITA DE INMUEBLES Y OTRO
EPC: YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al HERNEY ALFONSO PUERTO WALTEROS, soportadas mediante escrito sin numero de 03 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
18083824	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	366	Estudio	30,5	
18171571	Yopal	12/07/2021	De abril a junio de 2021	345	Estudio	28,75	

Total 59,25 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, un (01) mes y veintinueve punto veinticinco (29,25) días de redención de la pena por estudio, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a HERNEY ALFONSO PUERTO WALTEROS, en un (01) mes y veintinueve punto veinticinco (29,25) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a HERNEY ALFONSO PUERTO WALTEROS (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

[Signature]
MIGUEL ANTONIO ENGEL GONZÁLEZ

CDC

20082021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al</p> <p>CONDENADO</p> <p><i>[Signature]</i></p>

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor</p> <p>PROCURADOR JUDICIAL 223JP1</p> <p><i>[Signature]</i></p>

06 SEP 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de</p> <p align="center">fecha 08 SEP 2021</p> <p align="center">YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria</p>



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad*

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1134
(Ley 906)**

Yopal, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO: 3411
RADICADO ÚNICO: 500016000564201708491
SENTENCIADO: YOLFA NAYIBE AYALA CARDENAS
DELITO: REBELIÓN
PENA: 48 MESES DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: PRISIÓN DOMICILIARIA AGUAZUL
TRAMITE: Libertad condicional

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** del sentenciado **YOLFA NAYIBE AYALA CARDENAS** soportadas mediante escrito del 28 de julio de 2021, enviado por el personal de jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal- Casanare.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal -Casanare, mediante sentencia de fecha 05 de marzo de 2020, condenó al señor **YOLFA NAYIBE AYALA CARDENAS** a la pena principal de **48 MESES** de **PRISIÓN** y **MULTA DE 66.66 SMLMV**, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de **REBELIÓN**, no se emitió pronunciamiento alguno respecto de los perjuicios irrogados con el ilícito. Finalmente, se le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por su condición de madre cabeza de familia.

El 09 de marzo de 2020 la sentenciada constituyo título judicial por valor de \$200.000 y suscribió diligencia de compromiso.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad desde el **14 DE FEBRERO DE 2019 HASTA LA FECHA.**

CONSIDERACIONES

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El Artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modifica el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, señala "*El Juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la Pena.*



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad*

3. *Que demuestre arraigo familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia de arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia económica del condenado...”

Respecto del **primer** requisito se tiene que **YOLFA NAYIBE AYALA CARDENAS** cumple pena de **48 MESES**, las **TRES QUINTAS PARTES** de dicha pena equivalen a **28 MESES Y 24 DÍAS**. El sentenciado ha estado materialmente privado de la libertad **DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2019 HASTA LA FECHA**, lo que indica que ha purgado un total de **30 MESES y 10 DÍAS FÍSICOS**.

POR CONCEPTO DE DESCUENTO TENEMOS:

CONCEPTO DE DESCUENTO	HORAS RELACIONADAS
Tiempo físico	30 meses 10 días
TOTAL	30 meses 10 días

De lo anterior se concluye que el sentenciado ha purgado **30 MESES Y 10 DÍAS FÍSICOS** de prisión, por tal razón **SI CUMPLE** con el requisito objetivo señalado en la norma para la concesión de la libertad condicional, razón por la cual el Despacho entrara a verificar si se acreditan los demás requisitos exigidos en la norma para la concesión o no del subrogado.

No hubo pronunciamiento del fallador en relación a la valoración de la conducta punible.

En cuanto al **segundo** requisito, se tiene que atendiendo a los certificados de conducta y de lo consignado en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, hay lugar a señalar, que el tratamiento penitenciario aplicado al interno **YOLFA NAYIBE AYALA CARDENAS** ha contribuido a su resocialización, la conducta ha sido calificada en el grado de **BUENA**, así mismo, la resolución emitida por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario, recomienda de manera **FAVORABLE** la concesión del subrogado penal, razón por la cual no habrá lugar a continuar con la Ejecución de la pena.

Las manifestaciones postdelictuales del comportamiento del sentenciado, permiten a este Despacho Judicial concluir que la pena, especialmente en la fase de ejecución, ha cumplido con sus funciones como son la reinserción social y de prevención especial. Igualmente, las autoridades carcelarias no reportan intentos de fuga y durante el periodo de reclusión su conducta ha sido aceptable, acatando las normas y figuras de autoridad.

Frente al **arraigo** familiar y social se relaciona con el vínculo que debe verificar el Despacho Judicial que vigila la ejecución de la pena, que le permita en lo posible asegurar que el sentenciado cumplirá las obligaciones que demandan el beneficio, para ello se tendrá en cuenta el lugar de domicilio en donde actualmente descuenta pena, es decir, en **la Finca Las Brisas Vereda Retiro Milagro del municipio de Aguazul- Casanare, celular 3502694840.**



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad*

Respecto a la **indemnización a las víctimas**, se puede evidenciar que la sentenciada no fue condenada al pago de perjuicios materiales y morales. Así las cosas, la Libertad Condicional deberá resolverse de manera **FAVORABLE** a favor del sentenciado, debiendo suscribir diligencia de compromiso conforme al Art. 65 del C.P. teniéndose como **caución el título judicial constituido al momento de acceder a la prisión domiciliaria.**

Posteriormente se libraré la boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal- Casanare, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Aclarando que el periodo de prueba será de **DIECISIETE (17) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, y sólo se empezará a contar una vez recobre la libertad, suscrita el acta librese boleta de libertad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER a **YOLFA NAYIBE AYALA CARDENAS**, el subrogado de la Libertad Condicional, procédase a la suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal previa y librese boleta de libertad de ante el Establecimiento de Yopal- Casanare. **La cual se hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.**

SEGUNDO.- Como periodo de prueba se fijará el término de **DIECISIETE (17) MESES Y TRECE (13) DÍAS** donde el condenado se obligará al cumplimiento de todo lo estipulado en el acta de compromiso, so pena de ser revocado el beneficio y ser recluido nuevamente en Establecimiento Carcelario.

TERCERO. - Notifíquese personalmente lo decidido a la prenombrado quién se encuentra **PRIVADA DE LA LIBERTAD en la Finca Las Brisas Vereda Retiro Milagro del municipio de Aguazul- Casanare, celular 3502694840.**

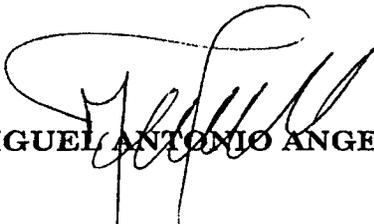
CUARTO. - Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra de **YOLFA NAYIBE AYALA CARDENAS**.

QUINTO.- NOTIFICAR a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles, que contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

SEXTO.- ENVIAR copia de esta providencia a la oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

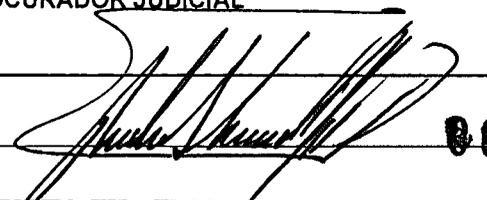

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

Diana Arévalo
Oficial Mayor



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad*

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>25 agosto 2021</u> personalmente al CONDENADO <u>YOLFA Nayibe Ayala</u>

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 

06 SEP 2021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>08 SEP 2021</u> YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Firma: 
EPC YOPAL

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1035

Yopal (Cas.), Cinco (05) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3437
RADICADO ÚNICO: 851396001187201900042
SENTENCIADO: ALEXANDER CABALLERO ANDRADE
DELITO: HOMICIDIO PORTE ILEGAL DE ARAMAS
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al ALEXANDER CABALLERO ANDRADE, soportadas mediante escrito sin numero de 03 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horás	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17509481	Yopal	10/10/2019	De julio a septiembre de 2019	258	Estudio	21,5	
17929417	Yopal	23/01/2020	De octubre a diciembre del 2019	234	Estudio	19,5	
17735018	Yopal	16/04/2020	De enero a marzo del 2020	360	Estudio	30	
17805672	Yopal	04/07/2020	De abril a junio de 2020	348	Estudio	29	
17896775	Yopal	15/10/2020	De julio a septiembre de 2020	378	Estudio	31,5	
17984044	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	366	Estudio	30,5	
18079673	Yopal	14/04/2021	De enero a marzo de 2021	366	Estudio	30,5	
18169353	Yopal	11/07/2021	De abril a junio de 2021	360	Estudio	30	



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas.

Y Medidas de Seguridad

Total 222,5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, siete (07) meses y doce punto cinco (12,5) días de redención de la pena por estudio, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a ALEXANDER CABALLERO ANDRADE, en siete (07) meses y doce punto cinco (12,5) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a ALEXANDER CABALLERO ANDRADE (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC 20082021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1

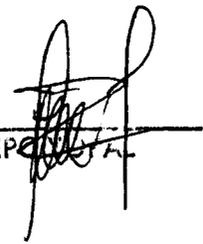
06 SEP 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Firma: 
- EP

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1043

Yopal, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO INTERNO 3454
RADICADO ÚNICO: 850016100000-2020-00003
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR TRÁFICO,
FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN
CONCURSO HETEROGÉNEO, HOMOGÉNEO Y
SUCESIVO
PENA: 74 MESES y 8 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1.623.6
SMLMV
SENTENCIADO: YURI JASBLEIDY ORTÍZ MARTÍNEZ
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA del sentenciado **YURI JASBLEIDY ORTÍZ MARTÍNEZ** soportadas mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2021 enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta del Establecimiento Carcelario.

II. CONSIDERACIONES

Se anexa certificado de calificación de conducta, que avala los contenidos en el certificado de cómputos de trabajo, estudio y enseñanza relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno, como sigue:

No. CERTIFICADO	PERIODO	HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	HORAS A RECONOCER	DÍAS DE REDENCIÓN
18171475	19- 30/04/2021 05/2021 06/2021	282	ESTUDIO	282	23,50
TOTAL				282	23,50

Entonces, por un total de **282 HORAS de ESTUDIO**, **YURI JASBLEIDY ORTÍZ MARTÍNEZ**, tiene derecho a una redención de pena de **VEINTITRÉS PUNTO CINCO (23.5) DÍAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

III. RESUELVE

PRIMERO.- REDIMIR la pena por ESTUDIO a YURI JASBLEIDY ORTÍZ MARTÍNEZ en VEINTITRÉS PUNTO CINCO (23.5) DÍAS.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado en el Establecimiento Carcelario y a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

TERCERO.- ENVIAR Copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro Reclusorio, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

20082021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
hoy _____ personalmente
CONDENADO
YURI ORTIZ

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare
NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
hoy _____ personalmente al
PROCURADOR JUDICIAL 167 JP2

06 SEP 2021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
Estado de fecha 08 SEP 2021
YUMNILE CERON PATIÑO
Secretaria

RADICADO INTERNO: 3454
 RADICADO ÚNICO: 850016100000-2020-00003
 SENTENCIADO: YURI JASBLEIDY ORTÍZ MARTÍNEZ



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096

Yopal, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIONES: 850016001169202000110 (3466)
SENTENCIADO: SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
RECLUSIÓN: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA
LIBERTAD CONDICIONAL

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar nuevamente REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL del sentenciado **SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ**, en razón a que allega documentación de arraigo.

II. ANTECEDENTES

SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal, Casanare, mediante sentencia del 26 de mayo de 2020, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, imponiéndole una pena de 13.5 MESES DE PRISIÓN, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término iguala a la de la pena principal. No fue condenado al pago de perjuicios. Así mismo, se le negó cualquier subrogado penal. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia el 06 de febrero de 2020 en Yopal-Casanare.

El sentenciado se encuentra privado de su libertad desde dieciocho (18) de noviembre de 2020 a la fecha.

III. CONSIDERACIONES

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

De conformidad con el Art. 38 de la ley 906 de 2004 que reza: "**Artículo 38. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena por trabajo, estudio o enseñanza....**", la competencia para conocer dichos asuntos recae sobre el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuando se encuentre ejecutoriado el fallo.

El artículo 82 de la Ley 65 de 1995, prevé "**Redención de Pena por Trabajo. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.**

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo".

El artículo 100 de la misma norma, señala "**Tiempo para redención de pena. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales,**



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computaran como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena”.

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea BUENA O EJEMPLAR.

No. CERTIFICADO	PERIODO	HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	HORAS A RECONOCER	DÍAS DE REDENCIÓN
18185159	05/2021 06/2021	231	ESTUDIO	231	19,25
TOTAL				231	19,25

Entonces, por un total de 231 HORAS de ESTUDIO, HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ FORERO, tiene derecho a una redención de pena de DIECINUEVE PUNTO VEINTICINCO (19.25) DÍAS.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El Artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modifica el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, señala “El Juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la Pena.
3. Que demuestre arraigo familiar.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia de arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia económica del condenado...”.

Respecto del primer requisito se tiene que **SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ** cumple pena de 13.5 MESES DE PRISIÓN, las TRES QUINTAS PARTES de dicha pena equivalen a **OCHO (8) MESES Y TRES (3) DÍAS**. El sentenciado ha estado privado de la libertad **DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 LA FECHA**, es decir en tiempo físico lleva **NUEVE (9) MESES Y UN (1) DÍAS**.

POR CONCEPTO DE DESCUENTO TENEMOS:

CONCEPTO	DESCUENTO
Tiempo Físico	9 meses 1 días
Redención 19/05/2021	19.5 días
Redención de la fecha	19.25 días
TOTAL	10 meses 9.75 días



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

De lo anterior se concluye que el sentenciado ha purgado **DIEZ (10) MESES Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (9.75) DÍAS** de prisión, por tal razón **CUMPLE** con el requisito objetivo señalado en la norma para la concesión de la libertad.

En cuanto al **segundo** requisito, se tiene que de los certificados de conducta y lo consignado en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, hay lugar a señalar, que el tratamiento penitenciario aplicado al interno **SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ** ha contribuido a su resocialización, la conducta ha sido calificada en el grado de **BUENA**, así mismo, la resolución emitida por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario, recomienda de manera **FAVORABLE** la concesión del subrogado penal, razón por la cual no habrá lugar a continuar con la Ejecución de la pena.

Las manifestaciones postdelictuales del comportamiento del sentenciado, permiten a este Despacho Judicial concluir que la pena, especialmente en la fase de ejecución, ha cumplido con sus funciones como son la reinserción social y de prevención especial. Igualmente, las autoridades carcelarias no reportan intentos de fuga y durante el periodo de reclusión su conducta ha sido aceptable, acatando las normas y figuras de autoridad.

Finalmente, frente al tercero de los requisitos, el **arraigo** familiar y social se relaciona con el vínculo que debe verificar el Despacho Judicial que vigila la ejecución de la pena, que le permita en lo posible asegurar que el sentenciado cumplirá las obligaciones que demandan el beneficio, para lo cual allegó certificación de la Junta Administradora Local de la Comuna 2 (Calisto Sambrano), donde consta que conoce al señor **SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ** quien reside en la carrera 30BIS No. 31C-15 Barrio El Remanso de Yopal – Casanare, declaración extraproceso de la señora **CARMEN LUISA LÓPEZ**, madre del PPL, recibo de servicios públicos de energía eléctrica.

Respecto a la **indemnización a las víctimas**, el sentenciado no fue condenado al pago de perjuicios materiales y morales. Así las cosas, la Libertad Condicional deberá resolverse de manera **FAVORABLE** a favor del sentenciado, para lo cual, debe prestar caución juratoria que se entenderá prestada con la suscripción de la diligencia de compromiso conforme al artículo 65 del C.P., por cuanto se observa que el periodo de prueba corresponde a **TRES (3) MESES Y CINCO PUNTO VEINTICINCO (5.25) DÍAS**. Una vez suscriba diligencia de compromiso se librá la boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal (Casanare), siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

PERIODO DE PRUEBA

En cuando al **PERIODO DE PRUEBA**, se hace saber al sentenciado que se tendrá como tal el término que haga falta para el cumplimiento total de la pena, es decir, **TRES (3) MESES Y CINCO PUNTO VEINTICINCO (5.25) DÍAS** donde el penado se obligará al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Diligencia de Compromiso, so pena de ser revocado el beneficio y ser recluido nuevamente en establecimiento carcelario.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

IV. RESUELVE

PRIMERO.- REDIMIR la pena por **ESTUDIO** a **SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ**, en **DIECINUEVE PUNTO VEINTICINCO (19.25) DÍAS**.

SEGUNDO.- CONCEDER a **SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ** el subrogado de la Libertad Condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

TERCERO.- Como periodo de prueba se fijará el término de **TRES (3) MESES Y CINCO PUNTO VEINTICINCO (5.25) DÍAS** donde el penado se obligará al cumplimiento de todo lo



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

estipulado en el acta de compromiso, so pena de ser revocado el beneficio y ser recluido nuevamente en Establecimiento Carcelario.

CUARTO.- Suscrita la diligencia de compromiso, **LIBRAR** boleta de libertad, a favor de **SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ** ante el Director del Establecimiento Carcelario de Yopal (Casanare) siempre y cuando no esté requerido por otra autoridad judicial.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra de **SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ**.

SEXTO.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta decisión al PPL en su lugar de reclusión y a los demás sujetos procesales advirtiéndose que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

Yumnile Cerón Patiño
Secretaria

20082021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO <i>Sebastian Lopez</i>

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare
NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 167 JP2

06 SEP 2021



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021 YUMNILE CERON PATIÑO Secretaria

RADICACIONES:
SENTENCIADO:

850016001169202000110 (3466)
SEBASTIÁN CARRILLO LÓPEZ



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

OTRO JUDICIAL
Firma:

INTERLOCUTORIO No 1077

Yopal (Cas.), Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3511
RADICADO ÚNICO: 850013107001201700124
SENTENCIADO: CARLOS GERMAN ALARCON
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR
EPC: YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **CARLOS GERMAN ALARCON**, soportadas mediante escrito sin numero de 12 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
18169233	Yopal	11/07/2021	De mayo a junio de 2021	186	Estudio	15,5	

Total 15,5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **quince punto cinco (15,5) días de redención de la pena por estudio** tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a **CARLOS GERMAN ALARCON**, en quince punto cinco (15,5) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **CARLOS GERMAN ALARCON** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

[Handwritten Signature]
MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC 20082021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO</p> <p><i>Yeays Abrean</i></p>

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p>

06 SEP 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021</p> <p align="center">YUMNILE CERÓN PATIÑO</p> <p align="center">Secretaria</p>

1



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Firma: 
EPC YOPAL

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1056

Yopal (Cas.), Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3517
RADICADO ÚNICO: 810016001137201800321
SENTENCIADO: CARLOS IGNACIO GONZALEZ MEDINA
DELITO: TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
EPC: YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al **CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MEDINA**, soportadas mediante escrito sin numero de 05 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
18081898	Yopal	15/04/2021	De febrero a marzo de 2021	336	Trabajo	21	
88169541	Yopal	11/07/2021	De abril a junio de 2021	480	Trabajo	30	

Total 51 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, un (01) mes y veintiún (21) días de redención de la pena por trabajo, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a **CARLOS IGNACIO GONZALEZ MEDINA**, en un (01) mes y veintiún (21) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **CARLOS IGNACIO GONZALEZ MEDINA** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC 20082021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1.

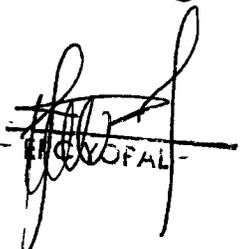


06 SEP 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021
YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Firma: 
EPC YOPAL

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1047

Yopal, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO INTERNO: 3519
RADICADO ÚNICO: 850016001169-2018-00098
SENTENCIADA: FABIO CORNELIO CÓRDOBA FLÓREZ
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE
ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O
MUNICIONES EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PENA: 15 AÑOS DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL-CASANARE
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA del sentenciado **FABIO CORNELIO CÓRDOBA FLÓREZ** soportadas mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2021 enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta del Establecimiento Carcelario.

II. CONSIDERACIONES

Se anexa certificado de calificación de conducta, que avala los contenidos en el certificado de cómputos de trabajo, estudio y enseñanza relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno, como sigue:

No. CERTIFICADO	PERIODO	HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	HORAS A RECONOCER	DÍAS DE REDENCIÓN
17345101	02/2019 03/2019	240	ESTUDIO	240	20,00
17439711	04/2019 05/2019 06/2019	360	ESTUDIO	360	30,00
17512556	07/2019 08/2019 09/2019	360	ESTUDIO	360	30,00
17630848	10/2019 11/2019 12/2019	366	ESTUDIO	366	30,50
17738354	01/2020 02/2020 03/2020	372	ESTUDIO	372	31,00
17805972	04/2020 05/2020 06/2020	342	ESTUDIO	342	28,50
17897747	07/2020 08/2020 09/2020	378	ESTUDIO	378	31,50
17985642	10/2020 11/2020 12/2020	366	ESTUDIO	366	30,50



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

18077895	01/2021 02/2021 03/2021	366	ESTUDIO	366	30,50
18169442	04/2021 05/2021 06/2021	360	ESTUDIO	360	30,00
TOTAL				3510	292,50

Entonces, por un total de 3510 HORAS de ESTUDIO, FABIO CORNELIO CÓRDOBA FLÓREZ, tiene derecho a una redención de pena de NUEVE (9) MESES Y VEINTIDÓS PUNTO CINCO (22.5) DÍAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

III. RESUELVE

PRIMERO.- REDIMIR la pena por ESTUDIO a FABIO CORNELIO CÓRDOBA FLÓREZ en NUEVE (9) MESES Y VEINTIDÓS PUNTO CINCO (22.5) DÍAS.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado en el Establecimiento Carcelario y a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

TERCERO.- ENVIAR Copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro Reclusorio, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

20082021

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
hoy _____ personalmente al
CONDENADO

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare

NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
hoy _____ personalmente al
PROCURADOR JUDICIAL 105 JPZ

06 SEP 2021



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare

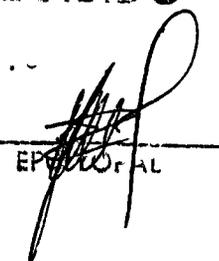
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
Estado de fecha **08 SEP 2021**

YUMNILE CERON PATIÑO
Secretaria

①



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Firma: 
EPC YOPAL

*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

INTERLOCUTORIO N° 1067

Yopal (Cas.), Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3527
RADICADO ÚNICO: 6600160000035201801582
SENTENCIADO: DAGOBERTO RAMIREZ MARIN
DELITO: FABRICACION TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **DAGOBERTO RAMIREZ MARIN**, soportadas mediante escrito sin numero de 05 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal – Casanare”.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17904044	Yopal	19/10/2020	De septiembre de 2020	114	Estudio	9,5	
17987415	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	360	Estudio	30	
18083876	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	366	Estudio	30,5	
18171598	Yopal	12/07/2021	De abril a junio de 2021	360	Estudio	30	

Total 100 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **tres (03) meses y diez (10) días de redención de la pena por estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a **DAGOBERTO RAMIREZ MARIN**, en **tres (03) meses y diez (10) días**.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: Por Secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **DAGOBERTO RAMIREZ MARIN** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluido en la Cárcel y Penitenciaria de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

20082021

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO.</p> <p> </p>

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1</p> <p></p>

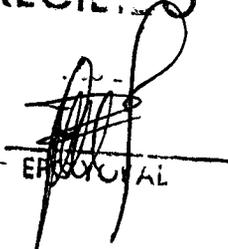
06 SEP 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021</p> <p align="center">YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria</p>

1



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Firma: 
- EPC YOPAL

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1032

Yopal (Cas.), Cinco (05) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO: 3540
RADICADO ÚNICO: 500013107003201700034
SENTENCIADO: ALVARO VIGOYA HENAO
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA a ALVARO VIGOYA HENAO, soportadas mediante escrito sin número de 03 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal- Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17905426	Yopal	20/10/2020	De septiembre de 2020	114	Estudio	9,5	
17988911	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	360	Estudio	30	
18085984	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	360	Estudio	30	
18172410	Yopal	12/07/2021	De abril a junio de 2021	360	Estudio	30	

TOTAL. 99,5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, tres (03) meses y nueve punto cinco (9,5) días de redención de la pena por estudio, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

PRIMERO: REDIMIR pena trabajo a ALVARO VIGOYA HENAO, en tres (03) meses y nueve punto cinco (9,5) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a ALVARO VIGOYA HENAO (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC 700820211

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO <u>ALVARO VIGOYA</u>

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1

06 SEP 2021.

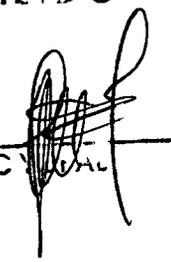


Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>08 SEP 2021</u> YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

Firma: 
EPC

INTERLOCUTORIO No 1058

Yopal (Cas.), Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3553
RADICADO ÚNICO: 1100160000017201910481
SENTENCIADO: CRISTIAN ALBERTO PORRAS ALBARRACIN
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
EPC: YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al **CRISTIAN ALBERTO PORRAS ALBARRACIN**, soportadas mediante escrito sin numero de 03 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Rédención días	Horas excedidas
18083800	Yopal	15/04/2021	De febrero a marzo de 2021	160	Trabajo	10	
18083800	Yopal	15/04/2021	De febrero a marzo de 2021	132	Estudio	11	
18171560	Yopal	12/07/2021	De abril a junio de 2021	360	Estudio	30	

Total 51 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, un (01) mes y veintiún (21) días de redención de la pena por trabajo y estudio, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo y estudio a **CRISTIAN ALBERTO PORRAS ALBARRACIN**, en un (01) mes y veintiún (21) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **CRISTIAN ALBERTO PORRAS ALBARRACIN** (art. 178, ley 600 de 2009,



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC 20082021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO 

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1 

06 SEP 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SÉP 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 1030

Yopal (Cas.), Cinco (05) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3556
RADICADO ÚNICO: 500016000000202000047
SENTENCIADO: KENI JOSE SUAREZ GOMEZ
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** a **KENI JOSE SUAREZ GOMEZ**, soportadas mediante escrito sin número de 03 de agosto de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal- Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17905034	Yopal	20/10/2020	De septiembre de 2020	114	Estudio	9,5	
17988691	Yopal	147/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	360	Estudio	30	
18085711	Yopal	15/04/2021	De enero a marzo de 2021	366	Estudio	30,5	

TOTAL. 70 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses y diez (10) días de redención de la pena por estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena estudio a **KENI JOSE SUAREZ GOMEZ**, en **dos (02) meses y diez (10) días**.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **KENI JOSE SUAREZ GOMEZ** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

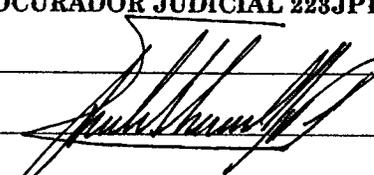
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC **20082021**

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO <u>KENI JOSE SUAREZ</u>

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 228JP1 

06 SEP 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



OFICINA JURÍDICA
RECIBIDO

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Firma:

EPC YOPAL

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1045

Yopal, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 850016105473201780379 (NI. 3580)
PENITENTE: MICHAEL CAMILO GRANADOS BENÍTEZ
DELITO : TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA del sentenciado MICHAEL CAMILO GRANADOS BENÍTEZ soportadas mediante escrito de fecha 29 de julio de 2021 enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta del Establecimiento Carcelario.

II. CONSIDERACIONES

Se anexa certificado de calificación de conducta, que avala los contenidos en el certificado de cómputos de trabajo, estudio y enseñanza relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno, como sigue:

No. CERTIFICADO	PERIODO	HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	HORAS A RECONOCER	DÍAS DE REDENCIÓN
17358274	03/2019	120	ESTUDIO	120	10,00
17477525	04/2019 05/2019	204	ESTUDIO	204	17,00
18081925	02/2021 03/2021	336	TRABAJO	336	21,00
18169550	04/2021 05/2021 06/2021	480	TRABAJO	480	30,00
TOTAL				1140	78,00

Entonces, por un total de 1140 HORAS de ESTUDIO Y TRABAJO, MICHAEL CAMILO GRANADOS BENÍTEZ, tiene derecho a una redención de pena de DOS (2) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

III. RESUELVE

PRIMERO.- REDIMIR la pena por TRABAJO y ESTUDIO a MICHAEL CAMILO GRANADOS BENÍTEZ en DOS (2) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado en el Establecimiento Carcelario y a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

TERCERO.- ENVIAR Copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro Reclusorio, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

[Handwritten signature]

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

20082021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare
NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 167 JP2

06 SEP 2021



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 08 SEP 2021 YUMNILE CERON PATIÑO Secretaria

RADICACIÓN: 850016105473201780379 (NI. 3580)
PENITENTE: MICHAEL CAMILO GRANADOS BENÍTEZ